



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
FLORENCIA-CAQUETA

RADICACION: 18 - 001 - 31- 05 – 001 – 2019 – 00001 – 00
PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JACQUELINE MARTINEZ CUELLAR
DEMANDADO: EVELIO COY CARO – OPTIPOLLO - OPTIMERKA
AUDIENCIA: FALLO
FECHA/HORA: 13 FEBRERO 2024

H: 4:00 P.M.

SE CONVOCA A LAS PARTES CON EL OBJETO DE REALIZAR LA AUDIENCIA DE LECTURA DE FALLO, DE ACUERDO A LAS PREVISIONES DEL ARTICULO 80 DEL CPT Y SS.

SE HACEN PRESENTES A LA AUDIENCIA EL DR. JOHAN SEBASTIAN SUSUNAGA ALARCON APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE Y EL DR. JULIAN MAURICIO MOTTA GARCIA APODERADO JUDICIAL DE LOS DEMANDADOS.

PROCEDE EL DESPACHO A EMITIR EL RESPECTIVO **FALLO** QUE EN DERECHO CORREPONDE:

EN MERITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar que entre la señora **JACQUELINE MARTINEZ CUELLAR** y el señor **EVELIO COY CARO** representante de las empresas **OPTIMERKA Y OPTIPOLLO**, existió un contrato de trabajo en los términos reseñados en el presente fallo.

SEGUNDO. CONDENAR al señor **EVELIO COY CARO** representante de las empresas **OPTIMERKA Y OPTIPOLLO** a reconocer y pagar a la señora **JACQUELINE MARTINEZ CUELLAR**, la indemnización por despido sin justa causa, según lo contenido en el artículo 64 del C.S.T., correspondiente a la suma de \$ 7.812.420,00, de conformidad a lo expuesto anteriormente.

TERCERO. NEGAR las demás pretensiones, de conformidad a lo expuesto anteriormente

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada y en favor de la señora **JACQUELINE MARTINEZ CUELLAR**, en los términos del Art. 365 del C. G. P.

Fíjese la suma de \$ 1.300.000, por concepto de agencias en derecho, valor que se sumará a la condena en costas, de que fuere objeto la pasiva.

QUINTO. La presente decisión queda notificada en estrados a las partes.

ESTE OPERADOR JUDICIAL CONSIDERA PERTINENTE ENVIAR EN CONSULTA, ANTE EL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 69 DEL CPLSS, PARA LA CUAL SE REMITE EL EXPEDIENTE A DICHA CORPORACION PREVIA LAS ANOTACIONES LEGALES.

ENLACE AUDIENCIA:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/ed87415f-0de7-43f9-8a42-aad6b3638d88?vcpubtoken=00aea6d5-90e9-4979-970e-5426b20cb703>

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
JUEZ



SANDRA IBONNY MOGOLLÓN SUÁREZ
Secretaria Ad-hoc

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85f8008454ae368af4c67256a5e01e136a680a0e6a3729bbff7821ef39e59f6f**

Documento generado en 14/02/2024 09:44:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>